

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



Neiva, 06 AGO 2020

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MIENOR CUANTIA.
Demandante:	VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO.
Demandado:	CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S.
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00647-00.

Obtuvo el señor **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO.**, el Mandamiento de Pago a su favor por vía ejecutivo Singular de Menor Cuantía y en contra de **CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S** por las sumas de dinero a que se contrae la orden de Mandamiento de Pago del 3 de febrero de 2020 obrante a folio 21 del cuaderno principal.

Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada **CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S** (Fol. 29 cuaderno principal) Quien (es) dejo vencer en silencio los términos que disponía para contestar la demanda y/o proponer excepciones, según se informa en la anterior constancia secretarial, vista a (folio 35 del cuaderno principal).

Así las cosas, integrada debidamente la litis, es del caso proferir la decisión que de este Despacho se requiere, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de la parte y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, **DOS LETRAS CE MABIO POR VALORES CADA UNA DE \$ 45.000.000** título ejecutivo que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo del deudor.

Como quiera que el ejecutado, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no cancelaron la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni formuló excepciones, viable es dar aplicación en este proceso a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que dispone que si no se proponen excepciones se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución, disponiendo el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y la condena en costas respectivas.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA



Con base en lo anterior se **RESUELVE**:

1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía del señor **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** frente a **CI PROCESOS INDUSTRIALES MARINOS S.A.S** en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

2... Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

3.- Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría. Para el efecto tenga en cuenta la suma de \$ 10.795.500 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

Leidy Johanna Rojas Vargas
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

00

Hoy _____

Secretaría

Diana Carolina Polanco Correa
DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

JOLIHECA/